

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 18

Fecha: 10/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160050600	Ordinario	MARIA MERCEDES AGUDELO SANCHEZ	CENTRO COLONIAL PH	Auto cumplase lo resuelto por el superior	09/02/2021		
05615310500120180027500	Ordinario	WEIMAR MONTOYA ZULETA	PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTONO S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	09/02/2021		
05615310500120180032000	Ordinario	RAMON ALONSO MONTOYA VILLEGAS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA EXPIDANSE LAS COPIAS SOLICITADAS	09/02/2021		
05615310500120200001900	Ejecutivo Conexo	HECTOR DARIO OCHOA ZULETA	CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER DOS DIAS DESPUES DEL ENVIO DE LA DEMANDA AL CORREO ELECTRONICO ESTA.	09/02/2021		
05615310500120200003700	Ordinario	RUFINA MOSQUERA VALENCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACION TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	09/02/2021		
05615310500120200006900	Ejecutivo Conexo	JHON JAIRO PEDROZA COLLAZOS	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD.	09/02/2021		
05615310500120200007000	Ejecutivo Conexo	MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN	OLIVERIO DE J. ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/02/2021		
05615310500120200018900	Tutelas	JORGE IVAN OROZCO OSORIO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA ENTIDAD ACCIONADA DIO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA	09/02/2021		
05615310500120200019300	Ordinario	CARLOS HERNAN RIOS PAZ	ALCALDIA MPAL DE PUERTO ASIS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020, RECONOCE PERSONERIA	09/02/2021		
05615310500120200020600	Ordinario	ALEANDRA ZAPATA ORTIZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020	09/02/2021		
05615310500120200021000	Ordinario	MARIA ISABEL VELEZ ESCOBAR	ALVARO MIGUEL SOLANO ARROYO	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO REQUISITOS EXIGIDOS	09/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200021400	Ordinario	YOHANA MARINA BEDOYA OSORIO	VITRACOAT S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020	09/02/2021		
05615310500120200022700	Ordinario	OSCAR ALEXANDER CORREA TOBON	EMPRESTUR S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO REQUISITOS EXIGIDOS	09/02/2021		
05615310500120200026500	Ordinario	ANDERSON ANDRES OROZCO WILCHEZ	CONSTRUCCIONES U.P. S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO REQUISITOS EXIGIDOS	09/02/2021		
05615310500120200035300	Ordinario	CARLOS ENRIQUE MURILLO CHAVERRA	FABIOLA DE JESUS HERRERA RIVERA	Auto termina proceso POR DEISSTIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	09/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0050600

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0027500

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0032000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMON ALONSO MONTOYA VILLEGAS.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderad de la parte demandante mediante memorial allegado el día 26 de octubre de 2020, en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200001900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INST.,**
Demandante: **HECTOR DARIO OCHOA ZULETA**
Demandadas: **CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, mediante escritos allegados al Despacho a través del correo electrónico los días 26,28 de enero y 5 de febrero hogaño, el señor **JOSÉ AUGUSTO OCHOA OCHOA**, manifiesta ser **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad demandada **CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S.**, lo cual solicita copia íntegra del expediente y de las actuaciones del Despacho, como también sea informado sobre los términos otorgados para realizar los respectivos recursos y proceder a la contestación de la respectiva demanda Ejecutiva Conexa, notificación que deberá realizarse en el correo jaoja@hotmail.com

Para resolver, se considera, conforme lo dispone el Artículo 41 del CPLYSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, las notificaciones podrán hacerse por Conducta Concluyente, bajo este escenario, teniendo en cuenta que el aquí demandado conoce la existencia del proceso Ejecutivo Laboral, el Despacho lo tendrá **NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **JOSÉ AUGUSTO OCHOA OCHOA**, quien funge como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad demandada **CALIDAD DE VIDA CONSTRUCTORA S.A.S.**,

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se remitirá al correo electrónico inscrito en el certificado de registro mercantil, archivo de la demanda ejecutiva con sus anexos; y copia del archivo del auto que libro mandamiento; para que dentro del término cinco (5) días hábiles proceda a cancelar la obligación o dentro de los diez (10) días para que proponga las excepciones, término que iniciará partir de los dos días siguientes al envío del correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200003700

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL- UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RUFINA MOSQUERA VALENCIA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, toda vez que la audiencia programada para el día 4 de febrero de 2021, no fue posible llevar a cabo por la falta de notificación a la demandada, se reprograma audiencia y se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00).**

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del auto admisorio de la demanda y el presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que deberá **CONTESTAR** la demanda dentro de la audiencia.

Finalmente se le informa a las partes que deberán indicar una dirección de correo electrónico con anterioridad a la celebración de la diligencia judicial, toda vez que esta se llevara a cabo de manera virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200006900

**PROCESO: EJECUTIVO CONEXO- ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO PEDROZA COLLAZOS
DEMANDADO: LACTEOS RIONEGRO S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante, data del día 03 de julio de 2020, se tiene que para la fecha ya han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad, razón por la cual se ordena el archivo del mismo, previa anotación en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200007000

**PROCESO: EJECUTIVO CONEXO- ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN
DEMANDADO: OLIVERIO DE J. ECHEVERRI ECHEVERRI**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante, data del día 03 de julio de 2020, se tiene que para la fecha ya han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad, razón por la cual se ordena el archivo del mismo, previa anotación en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.
**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS HERNAN RIOS PAZ**
Demandados: **GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **CARLOS HERNAN RIOS PAZ** en contra de **GOBERNACION DEL PUTUMAYO, INDERCULTURA PUTUMAYO, PORVENIR S.A., ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO ASIS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico de cada una de ellas, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la T.P. **246700 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEXANDRA ZAPATA ORTIZ**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ALEXANDRA ZAPATA ORTIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico de cada una de ellas, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar de la presente demandan a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200021000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ISABEL VELEZ ESCOBAR**
Demandado: **ALVARO MIGUEL SOLANO ARROYO**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, el cual fue notificado y publicado en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, el día 23 de noviembre de 2020, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, ante la imposibilidad de asistir a las sedes judiciales, y para evitar una parálisis de prestación del servicio público de justicia, se optó por habilitar u ofrecer el uso de las tecnologías y las comunicaciones, entre las que se encuentran los estados y traslados electrónicos, que se publican en la página de la Rama Judicial, tal como se previó en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que determinó que las notificaciones por estado serían fijadas virtualmente, con inserción de la providencia, y que de igual forma se surtirían los traslados, actuaciones que debían permanecer en línea para ser consultados por cualquier interesado y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YOHANA MARINA BEDOYA OSORIO**
Demandados: **VITRACOAT S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **YOHANA MARINA BEDOYA OSORIO** en contra de **VITRACOAT S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico de cada una de ellas, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200022700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR ALEXANDER CORREA TOBON**
Demandado: **EMPRESTUR S.A.S**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro -Ant, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200026500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDERSON ANDRES OROZCO WILCHEZ**
Demandado: **CONSTRUCCIONES U.P. S.A.S.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Enero catorce (14) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200035300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE MURILLO CHAVERRA**
Accionados: **FABIOLA DE JESUS HERRERA RIVERA**

A través de memorial que antecede, presentado por el demandante, su apoderado y la demandada, allí solicitan desistir de la demanda, para lo cual el Despacho se remite al art. 314 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del CPL y SS, el cual dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

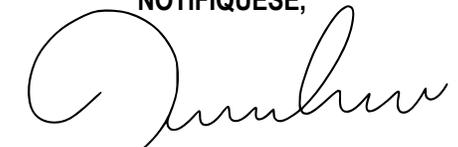
El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis